

Expte.

DI-2262/2017-10

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14-07-2017 tuvo entrada en registro de esta Institución queja colectiva.

SEGUNDO.- En la misma se hacía referencia a escrito presentado ante el Ayuntamiento de Zaragoza, en el que planteaba lo siguiente:

“..... El Departamento de Economía del Gobierno de Aragón publicó en el BOA de 07/06/2017 un anuncio de la Dirección General de Minas por el que somete a información pública la solicitud de la empresa minera S..... sobre la "urgente ocupación" de unos terrenos por los que quiere sacar ahora el mineral de la mina. Sobre esta cuestión tenemos muchas cosas que decir y muchas quejas que manifestar pero ahora solo me referiré a las más importantes: a) desde 2003 hasta 2017 esta empresa ha sacado el mineral por un camino que discurre por el término municipal de Segura de Baños sin ningún problema hasta que debido al uso realizado por S....., pasando camiones de 40 toneladas, no invirtiendo ni un Euro en su mantenimiento etc. ese camino ha quedado inservible; b) en la concesión que el Gobierno de Aragón realiza a S.... en 2003 figura "erróneamente" como Público otro camino, por el que también se le permite a S.... transportar el mineral; dicho camino es público en una parte minoritaria y privado en la mayor parte de su trayecto.

A finales de los años 60 y tras muchos años de negativas de todas las Administraciones Públicas a construirlo como camino público, los habitantes de Armillas decidieron construirlo con sus propias manos y manteniendo hasta día de hoy la propiedad, derechos y obligaciones de los terrenos privados por los que discurre, también se siguen ocupando a día de hoy de su mantenimiento, reparación etc. Es un camino de tierra cuyo firme, alcantarillas, cunetas, linderos, desniveles etc están preparados tan solo para el paso de vehículos pequeños, y requiere mucho esfuerzo de mantenimiento; c) para terminar decir que el 95% del tráfico que entra en

Armillas discurre por este camino privado debido a la generosidad de los propietarios de las fincas y aunque todos los años se pide su trasformación en carretera desde hace medio siglo, siempre se nos niega, también añadir que es evidente que ni el camino es apto para el paso de camiones de 40 toneladas ni su tránsito es compatible con el servicio a los vecinos, que no podrán entrar al pueblo o tendrán que arreglar ellos mismos los desperfectos, como hasta ahora.

A día de hoy Armillas es uno de los pueblos peor comunicados de Aragón.

Nuestras demandas no se atienden pero las de S..... se hacen con prontitud y lesionando nuestros derechos ya que la vía elegida de "urgente ocupación" supone que los propietarios de las fincas mantenemos todas las obligaciones y responsabilidades que pudieran suceder, pero no somos expropiados ni se construye una vía adecuada para ambos usos.

Estamos muy alarmados con esta cuestión, por su tramitación de urgente, porque somos muy pocos y nos vemos abandonados."

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 17 de julio de 2017 (R.S. nº 7648, de 19-07-2017) nos dirigimos al Departamento de Economía, Industria y Empleo, del Gobierno de Aragón, solicitando un informe sobre la cuestión planteada en la queja.

2.- Con fecha 21-08-2017 (R.S. nº 8410, de 22-08-2017) se dirigió un primer recordatorio de nuestra petición de información al mencionado Departamento autonómico.

3.- Con esa misma fecha (R.S. nº 8411, de 22-08-2017) solicitamos también informe al Ayuntamiento de Vivel del Río Martín, sobre la cuestión planteada en la queja, y más particularmente, acerca de la Licencia ambiental de actividad y condiciones de la misma conforme a la cual se desarrolla la actividad de Minera S....., en ese municipio, así como respecto a la titularidad, habilitación como tales, y mantenimiento, de los caminos a los que se aludía en la exposición de queja, y por los que transitan los vehículos de transporte de dicha empresa minera.

4.- Por el Asesor Instructor del Expediente se realizó visita a la zona de emplazamiento de la explotación minera, a la localidad de Armillas, y a las distintas vías, públicas y privadas, de comunicación de la zona y que pudieran ser alternativas utilizables por la empresa minera para transporte de las arcillas con destino a las empresas de transformación, situadas fuera

del ámbito territorial de la Comunidad aragonesa.

5.- En fecha 14-09-2017 recibimos Informe emitido por el Director General de Energía y Minas, de fecha 28-08-2017, en el que se hacía constar lo siguiente :

"En contestación a su escrito de fecha 27 de julio de 2017 sobre el asunto de referencia se informa lo siguiente:

- Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón de fecha 13 de enero de 2003 fue otorgada a la empresa Minera S....., S.L. la concesión de explotación de arcillas a cielo abierto denominada Las Cañadas" nº 5897, siendo expedido a los efectos y con la misma fecha el correspondiente Título concesional. La concesión minera se otorgó sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras (260 ha) en los términos municipales de Vivel del Río Martín y Segura de Baños, en la provincia de Teruel, por un periodo de 30 años, prorrogables por periodos iguales hasta un máximo de 90 años.

- El otorgamiento de la concesión incluía, entre otras condiciones especiales, el cumplimiento de los planes de explotación y restauración aprobados a los efectos y cuantas prescripciones pudieran ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte de la autoridad competente. Asimismo, dicho otorgamiento, conforme establece la normativa minera vigente, se llevó a cabo sin perjuicio de tercero, no excluyendo la necesidad de obtener las demás autorizaciones y licencias que con arreglo a las leyes fueran necesarias.

- La empresa titular de la concesión ha venido presentando anualmente los planes de labores que exige la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2875/1978, de 25 de agosto, reflejando en cada uno de ellos cuantos trabajos han sido realizados durante el ejercicio anterior como los previstos para el siguiente. En dichos planes de labores, así como en el proyecto general de explotación que dio lugar al otorgamiento de la concesión quedaba reflejado como acceso a la explotación el camino que une la localidad de Armillas con la carretera A-222 y que discurre en dirección sureste sobre una distancia aproximada de 6 Km.

- Con fecha 16 de noviembre de 2016 la empresa Minera S....., S.L. presentó escrito ante esta Administración en el que exponía que el día 8 del mismo mes y año fue colocada una piedra de grandes dimensiones en las proximidades de Armillas, obstaculizando el tránsito de camiones y proveedores (gasoil, etc.) hacia la concesión, manifestando por ello que la actividad en la explotación minera quedaba suspendida, suspensión que continúa en la actualidad. Junto al escrito fue aportada por la empresa memoria con detalle de los hechos acaecidos y acciones llevadas a cabo de

los que se extractan los siguientes:

** Que con fecha 8 de noviembre de 2016 cuatro camiones se dirigían a cargar arcilla a la explotación y a las 9.45 h de ese día, los dos primeros camiones no pudieron acceder a la misma al quedar obstaculizados por una piedra de grandes dimensiones colocada a la entrada del pueblo que impedía realizar la maniobra de giro necesaria para proseguir hacia la concesión minera.*

** Que el hecho fue puesto en conocimiento de la Dirección Facultativa de la explotación dándose aviso asimismo a la Guardia Civil para que se personara en el lugar.*

** Que a las 10.30 h del mismo día se hallaban presentes en el lugar el Director Facultativo de la explotación, la Guardia Civil, 2 camioneros y 2 ó 3 personas del pueblo de Armillas.*

** Que tras solicitar la retirada de la piedra la Guardia Civil responde que realizará consulta en el Ayuntamiento de Vivel del Río Martín, comunicando aproximadamente una hora más tarde que el Ayuntamiento no ordena su retirada porque debe decidir qué hacer.*

** Que acto seguido dos de los camiones maniobran marcha atrás y proceden a retornar vacíos a origen dándose aviso telefónico y poniendo en conocimiento las circunstancias acaecidas a los otros dos que se hallaban en ruta.*

** Que a las 11.30 h del día 9 de noviembre de 2016 fue presentada denuncia por parte de la Dirección Facultativa de la concesión en La Comandancia de la Guardia Civil- Puesto de Montalbán (Teruel) - levantándose atestado a los efectos.*

** Que el acceso a la concesión minera por esta pista es el único transitable, correspondiéndose con el reflejado en el proyecto de explotación autorizado.*

** Que asimismo se dispone de Licencia de Actividad y Obras extendida por el Ayuntamiento de Vivel del Río Martín de fecha 2 de octubre de 2012.*

- El 24 de noviembre de 2016 fue planificada en el Ayuntamiento de Vivel del Río Martín una reunión entre dicha Corporación local, los vecinos del pueblo de Armillas, la empresa titular de la concesión minera y personal de esta Dirección General de Energía y Minas con el fin de poder alcanzar una solución al problema suscitado, sin que ésta se produjese dada la oposición radical mostrada por los titulares de las parcelas por la que discurre el camino de acceso citado al paso de los camiones.

- El 22 de diciembre de 2016 la empresa Minera S....., S.L., con el fin de reanudar la actividad de explotación, solicitó la ocupación temporal urgente de las parcelas de titularidad privada en las que se emplaza el

camino de acceso de que se trata y sobre la superficie de las mismas que dicho camino comprende en la actualidad, planteando en su tramo final, a la entrada del pueblo, una variante a modo de mejora para evitar el giro pronunciado (90%) de los camiones y consiguiente peligro para cualquier vehículo que transite así como para evitar accidentes o incidentes ante la necesidad de entrar en la propia localidad habitada, pudiendo hallarse presentes personas o niños paseando o circulando en bicicleta.

- La solicitud de ocupación temporal urgente venía justificada por la empresa al amparo de lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cuyo texto se reproduce:

1. El titular legal de una concesión de explotación, así como el adjudicatario de una zona de reserva definitiva, tendrá derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.

2. El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona de reserva definitiva llevará implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de los mismos en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. La aprobación del proyecto y de los planes inicial y anuales a los que se refieren los artículos 68 y 70 de la Ley de Minas y 89 y 92 de este Reglamento, respectivamente, llevará implícita la declaración de la necesidad de la ocupación de los terrenos, si se cumplen las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

- Esta solicitud de ocupación temporal urgente fue dirigida al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero adscrito a la Dirección General de Energía y Minas, siendo en dichas dependencias y a la vista de la documentación aportada donde se inició la tramitación del expediente.

Esta tramitación se halla en su fase inicial, esto es, información pública a través de la publicación del correspondiente anuncio que incluye la descripción de los terrenos que se pretende ocupar en los Boletines Oficiales de Aragón y del Estado, Diario Oficial de Teruel (por ser el de mayor circulación en la provincia donde se encuentran los terrenos a ocupar) y exposición de edictos en los correspondientes tablones de anuncios de los dos Ayuntamientos afectados, Viver del Río Martín y Montalbán. A fecha del presente informe tan sólo resta la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El trámite de información pública se lleva a cabo porque así lo dispone la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para conocimiento general y especialmente de los propietarios de las parcelas cuya ocupación se pretende y demás titulares afectados, con el fin de que en

el plazo de quince días, contados a partir de la última publicación oficial, puedan examinar la documentación del expediente y formular alegaciones a los efectos de poder rectificar los posibles errores sobre las fincas descritas u oponerse por razones de fondo o forma a la ocupación. No obstante lo anterior, cada propietario afectado recibe una notificación personal con indicación expresa de la/s parcela/s de su titularidad incluida/s en el expediente y concesión del mismo plazo para la formulación de alegaciones.

Estando pendiente la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado han sido numerosas las visitas efectuadas por los titulares afectados por la ocupación y/o sus familiares a las dependencias del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero para dar vista del expediente, habiéndose presentado ya diversas alegaciones en términos de oposición, no a la explotación en sí de la concesión, sino a la utilización del camino de que se trata como vía de acceso, planteando otras rutas alternativas, de mayor recorrido y que, eso sí, precisarían de trabajos de adecuación cuyo coste se desconoce para ser practicables por vehículos pesados como los camiones que se encargan del transporte del mineral. Cabe citar que entre las alegaciones presentadas se encuentra la de un titular de una explotación ganadera ubicada en la zona, con una extensión de 300 ha y 100 cabezas de ganado, que dice haber sufrido graves perjuicios económicos en su actividad tras la colocación de la piedra, por falta de suministro de alimentación mediante camiones que también utilizan este camino de acceso y por no poder proceder tampoco al traslado de las reses, instando a la retirada de la piedra existente lo antes posible, al re establecimiento del libre tránsito de camiones entre la carretera A-222 y la localidad de Armillas, y manifestando su total apoyo a la empresa minera en sus pretensiones.

- El 3 de agosto de 2017 personal técnico del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero giró visita de inspección a la concesión minera "Las Cañadas" nº 5897, recorriendo el camino de acceso de que se trata en toda su extensión y prestando especial atención a su estado de conservación y rodadura. La visita se practicó utilizando como medio de transporte un vehículo todo-terreno con dos ocupantes. Se accedió por el citado camino desde el cruce con la carretera A-222 hasta la localidad de Armillas (con un recorrido total de 6 Km.) observando las siguientes circunstancias:

** El camino se encuentra asfaltado en sus primeros 700 m, dentro del término municipal de Montalbán.*

** En toda su longitud restante, el piso de tierra compactada que lo conforma se halla en perfecto estado para el normal tránsito de vehículos, sin zonas de bacheado o con irregularidades significativas, disponiendo de ancho suficiente en su práctica totalidad para el cruce de dos vehículos como el que fue utilizado en la visita.*

** El recorrido se efectuó a velocidades comprendidas entre 30 y 40 Km/h sin que se observase generación de polvo tras el vehículo. Se empieza*

a producir una ligera nube de polvo si se superan los 40 Km/h.

** Aproximadamente los últimos 50 m del camino (hasta las primeras edificaciones del núcleo de Armillas) se hallan igualmente con una capa de asfalto de menor entidad o de riego asfáltico deteriorado con el tiempo que impiden no obstante la generación de polvo.*

** El camino carece de señalización relativa a limitación alguna de tonelaje o velocidad.*

** Asimismo, no se observa la existencia en su trazado de ninguna red de alcantarillado o desniveles de importancia, disponiendo en varios tramos de cunetas de escasa profundidad.*

- Esta Administración, considerando que el estado actual que presenta dicho camino ha requerido en los últimos años la realización de trabajos de mantenimiento debido al uso tales como eliminación de baches o refuerzo del firme con gravilla en algunos tramos, desconoce tanto el alcance de éstos como de su autoría. Asimismo, tampoco puede pronunciarse sobre la utilización de cualquier otra vía de acceso a la explotación por parte de la empresa minera desde que fue otorgada la concesión en enero de 2003.

Todo lo cual se informa a ese Gabinete en relación con la solicitud formulada por El Justicia de Aragón sobre la queja registrada en dicha Institución con el número de referencia DI-2262/2017-10.”

6.- Y en fecha 15-09-2017 recibimos Informe emitido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vivel del Río Martín (R.S. nº 100, de 13-09-2017) que nos decía :

“Con fecha 25 de Agosto del presente, ha tenido entrada en este Ayuntamiento un escrito procedente del Justicia de Aragón, (nº de Expte. DI-2262/2017-10) en el que se solicita información sobre las actuaciones realizadas en relación al uso inconsentido de un camino vecinal por una empresa minera, por ser necesaria para el ejercicio de sus competencias, en aplicación de la Ley 4/1985, de 27 de junio y demás legislación aplicable.

En contestación a esta solicitud, y según la información que obra en los registros, archivos o bases de datos de esta administración, paso a informar al Justicia de Aragón, lo siguiente:

Según se cita en el escrito, la queja presentada por los vecinos se centra en el tránsito de unos camiones de gran tonelaje, por un camino propiedad particular, y si bien es cierto que la empresa cuenta con Licencia Municipal de Actividad no es menos cierto que cualquier empresa conoce que si para la extracción de su Arcilla tiene que ocupar una finca particular, tiene que seguir el procedimiento legalmente previsto para ello, lo que no puede hacer es ocupar las fincas particulares ni destrozar los bienes ajenos (aunque cuente con licencia municipal para su actividad).

Hechas las comprobaciones oportunas se ha podido constatar que

efectivamente esa empresa está destrozando un camino de vecinos, cuando existe un camino público que va desde la carretera el Carrascal por la Estación de Ferrocarril de Segura de Baños, hasta la Carretera A-25401, suponiéndole 15 minutos más de trayecto, y la empresa que ha destrozado ya el camino público indicado, ahora se dispone a usar el camino particular y seguir con la misma práctica.

La diferencia es que el primero es público y no se le puede negar el tránsito, en el segundo los vecinos sienten que les está haciendo una apropiación indebida.

Si la empresa (que cuenta con licencia municipal para la Actividad), quiere usar una finca privada, tenía que haber iniciado el procedimiento de ocupación temporal o definitiva de las fincas, dar audiencia a los vecinos, etc. Y NO LO HIZO, es ahora cuando 20 años después está iniciando el procedimiento de ocupación temporal, habiendo recibido múltiples alegaciones en contrario, incluso por parte de este Ayuntamiento, para que siga utilizando las carreteras públicas y no destruir la paz de un pueblo que hizo, con su propio esfuerzo y dinero, un camino para poder transitar tranquilamente con sus coches.

Esperamos que esta información sea de utilidad suficiente, para sustanciar la actuación administrativa que pretende llevarse a efecto, no obstante, quedamos a disposición del órgano administrativo solicitante para cualquier información adicional que sobre este asunto deseen obtener y pueda facilitarse.”

7.- De ambos informes precedentes se dio traslado a los interesados, mediante comunicación de fecha 20-09-2017 (R.S. nº 9337, de 22-09-2017).

8.- Y con misma fecha 20-09-2017 (R.S. nº 9338, de 22-09-2017) se solicitó ampliación de información al Departamento de Economía, Industria y Empleo, del Gobierno de Aragón, y en particular :

1.- Copia de la Resolución de 13 de enero de 2003, de otorgamiento de la concesión de explotación de arcillas a cielo abierto “Las Cañadas” nº 5897, en los términos de Vivel del Río Martín y Segura de Baños.

2.- Copia de la documentación del Proyecto General de explotación, así como de los Planes de Labores aprobados, en los que se reflejaban los accesos y salidas de la explotación.

3.- Copia de la Licencia municipal de actividad y de obras otorgada por el Ayuntamiento de Vivel del Río Martín, en fecha 2-10-2012.

4.- Copia de las alegaciones presentadas a ese Departamento en el procedimiento en tramitación sobre solicitud de urgente ocupación de

terrenos instada por Minera Sabater, y de alternativas de accesos propuestas en su caso, y certificación de las notificaciones practicadas a los propietarios afectados.

9.- Igualmente, se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento de Vivel del Río Martín (R.S. nº 9339, de 22-09-2017) :

1.- Copia de la Licencia municipal de actividad y de obras otorgada por ese Ayuntamiento, al parecer (según informe recibido de D. Gral. de Energía y Minas) en fecha 2-10-2012, e informe de lo actuado por esa Administración entre 2003 (año de otorgamiento de la concesión minera) y la fecha de otorgamiento de la licencia municipal, respecto a dicha actividad.

2.- Informe acerca de lo actuado por ese Ayuntamiento en relación con la autorización de apertura de la vía de comunicación de particulares, entre la Ctra. A-222 y Armillas, así como en relación con su conservación y mantenimiento desde que dicha vía existe, solicitud a otras Administraciones para su acondicionamiento como carretera, y también acerca de las actuaciones relativas a conservación de caminos de uso público alternativos para acceso y salida de citada explotación minera, y en particular del mencionado entre Estación de Segura de Baños hasta la Ctra. A-25401.

3.- Copia de las alegaciones presentadas por ese Ayuntamiento ante el Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, en relación con el procedimiento en tramitación a instancia de Minera S.....

10.- En fecha 28-09-2017 recibimos escrito de los presentadores de queja, acompañado de pliegos de firmas de apoyo, solicitando a esta Institución :

"SOLICITAMOS al Excelentísimo SR. Fernando García Vicente, Justicia de Aragón:

Su colaboración e intermediación para alcanzar una solución satisfactoria en el caso de la solicitud de la empresa minera S..... sobre la "urgente ocupación" de unos terrenos en Armillas (barrio del Ayuntamiento de Vivel del Río) publicada en BOA de 07106/2017, que caso de concederse por el Gobierno de Aragón en los términos publicados por la Dirección General de Minas, nos causaría unos daños irreparables y de carácter indefinido.

Que presente escrito ante las instancias correspondiente en el que recoja, si lo considera oportuno, las alegaciones, propuestas y peticiones que le hacemos llegar en el presente escrito.

EXPONEMOS:

En el Expediente de información pública, apartado 3 sobre las "parcelas de ocupación temporal urgente", página 7, la empresa minera S..... SL reconoce que la pista que une Armillas con la carretera A-222

"transita tanto por terrenos públicos como privados", aunque no dice que casi todos son privados.

Todos los propietarios de los terrenos privados se niegan a concederles el paso por los mismos a los camiones de más de 40 toneladas que sacan el mineral de S....., ya que son terrenos de plena propiedad, con los derechos y obligaciones correspondientes.

Tanto el trazado como las dimensiones de la vía solicitada por S..... SL tiene graves errores y defectos ya que no se han tenido en cuenta los desniveles del terreno en las zonas de ampliación del trazado, los perjuicios de todo tipo que causarían, ni los costes económicos que conllevarían. Tampoco se han tenido en cuentas los impactos medioambientales, los efectos de las tormentas o las responsabilidades de su uso manteniendo la propiedad privada del terreno.

La minera S..... SL lleva muchos años sacando mineral por otras vías o caminos, sin mayores problemas hasta el día de hoy. Más aún, el camino que han usado más habitualmente y que discurre por Segura de Baños, está en las mismas o mejores condiciones que el solicitado.

Si la minera S..... SL quiere asegurarse la disponibilidad de una vía de acceso en buenas condiciones entendemos que la solicitud presentada no atiende sus pretensiones, porque los camiones de 40 toneladas causarán los mismos desperfectos o incluso mayores en la vía solicitada, de los que ahora causan en la vía por Segura de Baños.

Ninguna de las vías posibles tienen la estructura y el firme adecuados para los camiones empleados mas que con un mantenimiento asiduo muy costoso. Pero la vía solicitada, que pasa por Armillas y por los terrenos privados es la que más coste económico de mantenimiento tiene, además del incalculable coste social y del conflicto de intereses que supone.

Proponer TRES VIAS PÚBLICAS para que Sabater pueda sacar el material sin causarnos problemas ni perjuicios: 1º) por el camino que ha empleado habitualmente y que discurre por Segura de Baños, 2º) por la carretera que enlaza Armillas con Vivel del Río, 3º) por el camino público que enlaza la zona de las Cañadas y la carretera de Armillas con la A-222 y que discurre por "detrás del Collado" y "la Peñacil". Tienen una distancia muy similar por lo que los costes económicos no deben tenerse en cuenta, máxime cuando el destino del mineral es Castellón.

Proponemos que sea la empresa S..... quien negocie con las Administraciones correspondientes el mantenimiento de cualquiera de las tres vías que proponemos en el punto anterior.

Consideramos un abuso de ley y un trato discriminatorio inaceptable que las Administraciones Públicas puedan llegar a conceder la ocupación de propiedades privadas a la minera S..... SL manteniendo las obligaciones, impuestos etc sobre los propietarios y sin embargo esas mismas Administraciones Públicas durante 50 años han hecho oídos sordos a las peticiones de los vecinos para que les construyan una carretera pública que de servicio a Armillas, dado que el trazado de la existente tiene más de un

siglo y además casi todo el tráfico se realiza por otro acceso.

Pedimos al gobierno de Aragón que rechace el acceso solicitado por Minera S..... SL por el casco urbano de Armillas.”

11.- Mediante sendos escritos dirigidos, con fecha 20-10-2017, al Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón (R.S. nº 10.294, de 23-10-2017) y al Ayuntamiento de Vivel del Río Martín (R.S. nº 10.295) hicimos recordatorio de nuestra solicitud de ampliación de información.

12.- Completando el escrito arriba reproducido, y presentado en fecha 28-09-2017, en fecha 26-10-2017 recibimos nuevas firmas de apoyo a aquél, y copia de escrito de alegaciones dirigido a la D. Gral. de Energía y Minas, con entrada en Registro del Gobierno de Aragón, en fecha 11-07-2017, argumentando :

“..... dentro del plazo concedido presento las siguientes ALEGACIONES:

Primera.- Se inicia este Expediente por la empresa Minera S..... S.L., para proceder a la ocupación de una serie de fincas, en realidad de un camino particular, siendo titular del mismo mis representados, con la finalidad de que los camiones que transportan las arcillas de la cantera situada en el término de Vivel del Río, Armillas, hasta la planta de tratamiento sita en Gargallo, puedan circular por el citado camino cuya titularidad corresponde a mis representados.

Lo que en realidad se pretende de contrario es conseguir una servidumbre de paso para los camiones a favor de Minera S..... S.L, por lo tanto esta parte considera que la citada petición se tiene que sustanciar en la vía civil, mediante la oportuna Acción Declarativa de Servidumbre de Paso por el camino cuya titularidad corresponde a mis representados.

Segunda.- Alternativamente si se considera que la vía administrativa es la competente, esta parte se opone a que se tramite el expediente por la URGENTE OCUPACION para la REANUDACIÓN de la actividad en la concesión de arcillas.

En primer lugar la ley de Expropiación Forzosa, así como la Ley y el Reglamento de Minas, no contempla la URGENTE OCUPACION, sólo contempla el procedimiento ordinario de expropiación con arreglo al art.52; por otra parte la ocupación temporal forzosa o también denominada servidumbre de paso permanente, solamente se admite su tramitación en caso de urgencia real y después de ser aceptada en consejo de gobierno y en caso de ser aceptada con una serie de limitaciones, limitaciones que en este expediente no existen, razón por la cual no a lugar la tramitación del citado expediente de urgente ocupación.

En segundo lugar, Minera S..... S.L. la concesionaria de la explotación de arcillas, tiene paralizada los trabajos de extracción desde hace más de dos años; en su momento realizó importantes extracciones en la mina de arcillas Las Cañadas, realizando el acopio de material extraído y

que en la actualidad se encuentra dentro de la citada explotación, pudiéndose comprobar hoy su existencia, simplemente transitando por el camino de Armillas a Vivel del Río; si es cierto que de forma esporádica accede a la cantera de Minera Sabater algún camión que realiza la carga del material que se encuentra almacenada en la explotación.

Tercera.- En el escrito de solicitud de ocupación temporal urgente de Minera S..... S.L., se recoge que el 6 de Noviembre de 2016 "...se detecta que el acceso autorizado a la explotación Las Cañadas nº. 5697 está interrumpido, por la colocación de una piedra de grandes dimensiones, próxima a Armillas" Esta afirmación es falsa. En el camino cuya titularidad corresponde a mis representados no existe ninguna piedra de grandes dimensiones que impida la circulación, de hecho, mis representados acceden diariamente tanto a las campos de su propiedad, con tractores, cosechadoras, etc., así como con sus vehículos por el camino que se menciona en el expediente.

La citada piedra de grandes dimensiones que Minera S..... encontrarse en el camino, no es cierto tal afirmación, la piedra se encuentra dentro de una propiedad particular, no impidiendo la circulación por el camino cuya titularidad corresponde a mis representados, y se encuentra en el mismo Lugar que se ha encontrado en los últimos 30 años.

Se acompaña como documento núm. 3 Fotografía de la citada piedra que según Minera Sabater impide la circulación por el camino.

Por lo expuesto la actividad extractiva en la explotación Las Cañadas nº. 5897 se encuentra interrumpida por parte de Minera S..... S.L. desde hace un tiempo, por razones estrictamente empresariales; tampoco existe "la piedra de grandes dimensiones" que impide el paso por el camino cuya titularidad corresponde a mis representados, por lo que al no ser ciertas las dos razones alegadas por Minera S..... para pedir LA URGENTE OCUPACIÓN: 1º.- la reanudación de la actividad extractiva y 2º.- la existencia de una piedra de grandes dimensiones que impide el paso por el camino, se tiene que rechazar la tramitación de este Expediente de Urgente Ocupación.

Cuarto.- Por parte de Minera S..... S.L., en su escrito de Solicitud de Ocupación Temporal Urgente, página 5, en relación al camino cuyos titulares son mi representados, se afirma" A fecha actual, es el UNICO ACCESO TRANSITABLE hacia la explotación."

Nuevamente Minera S..... S.L. falta a la verdad. Desde el año 2003, fecha en que Minera S..... S.L. comienza su labor de extraer arcillas en Las Cañadas núm. 5897, el transporte por medio de camiones desde la mina hasta la planta de tratamiento de las arcillas sita en la Localidad de Gargallo, en ningún momento se realizó por el camino de Armillas; los camiones que transportan las arcillas de la mina Las Cañadas lo hacían desde un principio por un camino público que va de la mina Las Cañadas hasta la población de Cortes de Aragón, por la carretera A-2401, y este ha sido su itinerario durante años, y únicamente en el último año, ignoramos la razón, los

camiones han comenzado a transitar por el camino de titularidad de mis representados, de la A-222 a Armillas y de ahí a la mina Las Cañas. Por parte de Minera S..... no explica la razón de dicho cambio de itinerario de los camiones; por otra parte el camino de la mina a Cortes de Aragón, la A-2401, es de titularidad pública, con lo cual su mantenimiento está asegurado, al contrario del itinerario por el camino particular de Armillas.

Quinta.- Existen otros itinerarios alternativos al camino de titularidad de mis representados.

Uno de ellos es acceder a la mina Las Cañas por la A-222, llegar a la localidad de Vivel del Río por la Ctra. TV 1148. Esta carretera es de titularidad pública y el acceso a la mina se realiza de forma directa, sin pasar por Armillas. Al ser de titularidad pública, y por lo tanto las labores de mantenimiento están aseguradas, y no así el camino de titularidad de mis representados.

Asimismo existe un tercer itinerario alternativo al del camino de titularidad de mis representados. Desde la A-222 se puede acceder al camino denominado camino de Peña del Cid, que discurre en paralelo y a la izquierda del camino cuya ocupación pide Minera S..... S.L., desde el citado Camino Peña del Cid se accede directamente a la Mina Las Cañas de manera directa.

Sexta.- Si la circulación de camiones a la mina Las Cañas se realiza por el camino de titularidad de mis representados, que parte de la A-222 al núcleo urbano de Armillas, se producen unas gravísimas afecciones.

1º.- El camino que de manera urgente pide ocupar Minera S..... S.L. fue trazado y llevado a cabo en su día por los propietarios de los campos de cultivo, para conseguir un acceso directo tanto desde el núcleo de Armillas como de la A-222, por lo tanto el citado camino discurre en medio de campos de cultivo. Para su construcción simplemente se acordó que tuviera una determinada anchura, 4 metros, y se procedió a nivelar el camino, sin ninguna otra actuación, por lo tanto el camino se construyó sobre tierra de labor, de ahí que no se encuentre preparado para soportar la circulación de camiones de 40 o 50 toneladas, estos camiones son los que utiliza Minera S..... S.L., con lo cual a los pocos meses el citado camino estará total y absolutamente destrozado, al ceder el firme tanto por el peso de los camiones como la vibración que soportaría, situación que no se daría si se utilizase los accesos de titularidad pública, que con anterioridad se han expuesto, al estar asegurada su mantenimiento por los organismos que le corresponda, Gobierno de Aragón, Diputación Provincial de Teruel, etc.

2º.- La ocupación del camino por parte de Minera S..... S.L., obligaría a mis representados a construir unos nuevos accesos a sus campos de cultivo, ya que no podrían hacerlo a través del camino que quiere ocupar Minera S..... S.L.. Por otra parte el camino de titularidad de mis representados es utilizado por éstos para acceder al núcleo de Armillas directamente desde la A-222, sin tener que seguir por la citada A-222 hasta Vivel del Río para después acceder por la TV 1148 al núcleo de Armillas;

esta imposibilidad de utilizar el camino que pretende ocupar Minera S..... S.L., les obligaría a mis representados a tener que realizar de unos 15 km. más que en la actualidad para acceder al núcleo de Armillas.

3º.- La circulación de camiones de 40 o 50 toneladas, cargados de arcillas por el camino de titularidad de mis representados, generaría una gran cantidad de polvo, tanto de la tierra del camino el que se desprendería Los camiones cargados de arcilla, polvo iría a parar a los campos de cultivo, esta aportación continua de una gran cantidad de polvo a los cultivos, terminarían en convertir a estos campos en improductivos.

Se acompaña como documento núm. 4 Fotografía del camino que se pretende ocupar y que discurre por el medio de terrenos cultivados

4º.- En el Proyecto de ocupación presentado por Minera S..... S.L., se pretende la ocupación de las parcela 1, para desviar unos metros la circulación de camiones del camino hacia la mina; pues bien en la citada parcela y a escasos 2 metros de profundidad, se encuentra una arqueta a donde llega la tubería del depósito del depósito de agua para el abastecimiento del núcleo de Armillas se encuentra en la parte alta de una loma, y a partir de ese lugar salen las tuberías para el abastecimiento de todo el núcleo de Armillas, luego si por la citada parcela se pretende desviar la circulación de camiones de 50 Toneladas, por su peso y por las vibraciones que generan estos camiones se producirá la destrucción de la conducción de agua al núcleo e Armillas, dejándolo sin abastecimiento de agua.

Séptima.- Además de todo lo anterior, esta representación puede afirmar que la extracción de arcillas por parte de Minera S..... S.L., ha producido grave deterioro medio ambiental.

Este deterioro se aprecia simplemente al pasar por la carretera que transcurre de Armillas a Vivel del Río. Al llegar a la altura del lugar donde Minera S..... S.L. ha realizado las labores extractivas de arcillas, se puede apreciar que debido a las perforaciones que la empresa ha realizado, ha aflorado a la superficie una gran cantidad de agua, de hecho se puede apreciar en la actualidad que la propia empresa ha formado dos balsas; el aflorar esa gran cantidad de agua nos puede indicar que por parte de Minera S..... S.L., ha podido perforar algún manantial o acuífero existente en la zona; con los graves perjuicios que puede generar a los pueblos del entorno, incluido la contaminación de las citadas aguas subterráneas; además de lo anterior se puede observar un ligero corrimiento de la ladera de la loma donde han realizado la extracción de arcillas, lo que puede dar lugar a un colapso total de la ladera, con las graves consecuencias que esta situación puede generar.

Se acompaña como documentos núm. 5 y 6 Balsas existentes en la Mina Las Cañas, por perforación de un posible manantial o acuífero

Octava.- Por otra parte en el anuncio aparecido en el Boletín Oficial de Aragón, donde se relacionan las Parcelas de las que se pide su ocupación parcial, en la mayoría de ellas se hacen constar como Parcelas

"IMPRODUCTIVAS", cuando todas las parcelas se encuentran cultivadas, y por lo tanto ninguna de ellas se le puede calificar de Improductiva.

Se acompaña como documento númer. 7 Fotografía de los terrenos cultivados y que según Minera S..... son improductivos

Por otra parte existe un error en las parcelas que por parte de Minera S..... se quiere ocupar, ya que en lo que se refiere a mi representada, Dñ. M... P... R... D...., la ocupación que se pretende también están implicadas dos campos de su propiedad, en concreto la del Polígono 112 Parcela 41 y la del Polígono 104 Parcela 242 y que no se hacen constando entre las parcelas cuya ocupación urgente se solicita.

Por todo ello

Se tenga por realizadas las Alegaciones ante la Dirección General de Energía y Minas (Dirección General de Energía y Minas), a la Solicitud de Ocupación Temporal Urgente de los terrenos necesarios para los servicios de acceso y reanudación de la actividad extractiva en la concesión de explotación de arcillas a cielo abierto denominada " Las Cañadas" número 5.897, y por lo expuesto se dicte Resolución por la que no se dé lugar a la citada ocupación."

13.- El día 30-10-2017 recibimos Informe del Ayuntamiento de Vivel del Río Martín, R.S. nº 120, de 27-10-2017, en el que se nos manifiestaba :

"Con fecha 26 de Octubre del presente, ha tenido entrada en este Ayuntamiento un escrito procedente del Justicia de Aragón, (nº de Expte. DI-2262/2017-10) en el que se reitera la ampliación de información sobre las actuaciones realizadas en relación al uso inconsentido de un camino vecinal por una empresa minera, y la reciente solicitud de urgente ocupación de terrenos por la mercantil.

En contestación a esta solicitud, y según la información que obra en los registros, archivos o bases de datos de esta administración, paso a ampliar la información al Justicia de Aragón, con lo siguiente:

1. La información solicitada y que ahora se remite es la Licencia Municipal de actividad otorgada por el Ayuntamiento, que se aporta como documento nº 1, junto con los informes emitidos por el INAGA calificando la actividad, e informada también por nuestro técnico municipal. Desde el 2.003 hasta el 2014 que se otorgó la licencia, la indicada empresa se dedicó a tomar muestras y hacer los trabajos preparatorios por lo que no hubo un interés ante el Ayuntamiento para la tramitación de la licencia de Actividad.

2. En relación con lo actuado por este Ayuntamiento en relación con la autorización de apertura de la vía de comunicación entre la Ctra. A-222 y Armillas, ninguna actuación se ha llevado al respecto ya que los terrenos son particulares, los trabajos fueron realizados personalmente por los propietarios de los mismos y los gastos de otros posibles trabajos que necesitaron sufragar fueron pagados por los propios vecinos. Nada tuvo que

ver el Ayuntamiento en la ejecución, ni en la dirección de esa obra, salvo que ocuparon algún terreno patrimonial municipal.

En el posterior mantenimiento y conservación, se ha pedido la colaboración a otras administraciones, ya que desde que el camino privado la han utilizado unos camiones de gran tonelaje, y lo vienen destrozando y haciéndolo inservible para el uso particular, se ha estimado de justicia que o bien la Diputación Provincial de Teruel con su parque de maquinaria, o bien el Ayuntamiento asuma los gastos de mantenimiento ya que no tienen porqué arreglar los vecinos los desperfectos causados en su camino, por los camiones de una gran empresa minera, cuando deberían de ir por las carreteras y vías públicas.

A mayor abundamiento, durante años los camiones transitaron por un camino de uso público entre la Estación de Segura de Baños hasta la Ctra. A- 2401 y el mantenimiento de esta vía pública si que ha sido realizada por la propia empresa junto con el Alcalde del Ayuntamiento de Segura de Baños.

3. Finalmente, se adjunta también el escrito de alegaciones presentadas por este Ayuntamiento ante el Departamento de Industria del Gobierno de Aragón. Documento nº 2.

Esperamos que esta información sea de utilidad suficiente, para sustanciar la actuación administrativa que pretende llevarse a efecto, no obstante, quedamos a disposición del órgano administrativo solicitante para cualquier información adicional que sobre este asunto deseen obtener y pueda facilitarse.”

En su escrito de alegaciones, de fecha 7 de julio de 2017, dirigido, a través del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, al Departamento de Economía, Industria y Empleo, el Ayuntamiento de Vivel del Río, representado por su Alcalde-Presidente, exponía :

“Que con fecha 20 de Junio del 2.017, se nos ha notificado el inicio del Expediente de urgente ocupación de los terrenos necesarios para los servicios de acceso y reanudación de la actividad en la concesión de explotación de arcillas a cielo abierto denominada “Las Cañadas” nº 5897 y se nos concede un plazo de quince días para examinar la documentación y formular alegaciones.

Que dentro del plazo establecido, en ejercicio del derecho de audiencia concedido al efecto, esta parte comparece en el expediente de urgente ocupación de terrenos y, por no encontrarlo ajustada a derecho, formula las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Que este Ayuntamiento se opone a la urgente ocupación temporal de parcelas, que está solicitando la empresa Minera S..... S.L, por que la ocupación, ni es urgente, ni es temporal, ni es necesaria.

1. No es URGENTE: en primer lugar porque, no es cierto que la Mina

esté sin actividad, en estos momentos no está parada, ya que accede a la explotación por el camino público municipal del Ayuntamiento de Segura de Baños, desde la carretera el Carrascal por la Estación de Ferrocarril hasta la Carretera A-2401.

Y el hecho de que exista ya un camino público, hace que no pueda realizarse una ocupación inmediata de terrenos particulares, y por tanto deben de darse unas circunstancias muy específicas para justificar una actuación de la regulada en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. No es TEMPORAL: la empresa, como es normal, necesita un acceso a su explotación, mientras dure su concesión de Explotación, para lo que tendrá que usar los caminos de dominio público que existen en la zona.

Si hacemos un histórico de la situación, desde el año 2003 la empresa Minera S..... S.L. comienza a realizar los trabajos preparatorios, y de extracción de muestras, desde ese momento y pese a no tener Licencia de Obras ni de Actividad, empiezan a transitar de manera continuada los camiones de la empresa, por un camino privado de los vecinos de Armillas.

Desde ese momento (año 2.003), se empezó a utilizar sin consentimiento alguno un camino de particulares, y ya en ese momento todos los vecinos salieron en la defensa de algo que era suyo, que les pertenece en propiedad, que lo cuidan con esmero, como cualquiera protege sus bienes o sus pertenencias, y lo pagaron por entero a su costa, aportando su trabajo personal todos los vecinos jóvenes y mayores.

El hecho de que un camino de esas características empiece a ser utilizado por camiones de gran tonelaje, sin contar con el permiso de los propietarios, sin contar con los informes favorables del organismo ambiental competente, y sin contar tampoco con la Licencia de Actividad del Ayuntamiento, no sólo era un uso inapropiado, sino que es absolutamente ilegal.

Que a raíz de estos acontecimientos la empresa Minera S..... -y hasta contar con los permisos en el año 2013 que se le otorga la Licencia- sigue realizando su actividad extractora, pero utilizando un camino público desde la carretera el Carrascal de Segura por la Estación de Ferrocarril hasta la A-2401.

Que después de transitar por el camino de Segura de Baños durante un largo periodo de tiempo, y quedando constancia del destrozo que estos camiones producen, el Ayuntamiento de Segura de Baños les obligó al arreglo de los mismos. (como prueba el Certificado del Alcalde, que se aporta como Docum. N°1).

Y es en ese momento en el que la empresa vuelve a usar indebidamente un camino privado, apropiándose de nuevo de un bien particular, y no sólo haciendo un uso inconsentido del mismo, sino a mayor abundamiento se toma la libertad de destrozarlo sin compensación alguna, se ha tirado una pared de una vivienda a la entrada al municipio al no poder pasar esos grandes camiones para dar la curva, de lo que tampoco han arreglado. . . en definitiva un sin fin de ilegalidades.

3. Además de no ser Urgente, ni Temporal, no es NECESARIA la ocupación: porque lo que pretenden ocupar, no es el camino que usan los vecinos para sus vehículos privados, sino que solicita una anchura de caminos de 8 metros, siendo que a ambos lados del camino están los campos labrados de los agricultores de la zona, lo que va a causar graves perjuicios en una economía eminentemente agrícola.

Y todo este agravio, lo causan sin ninguna necesidad ya que pueden perfectamente pasar por las vías públicas indicadas, las que ahora mismo están utilizando. Y por ese motivo nos oponemos a esta ocupación, ya que el propio espíritu de la Ley de Minas en el art. 105 dice "tendrá derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios "t o sea los necesarios., y necesario no es cuando tienes otro camino público transitable al que accedes haciendo solamente 30 kilómetros mas.

SEGUNDA.- No podemos olvidar los efectos que para la salud tiene la proximidad de esa actividad tan insalubre, por el polvo que provoca, y que si tenemos en cuenta la media de edad de los habitantes del pueblo, y el delicado estado de salud, no va a hacer otra cosa que empeorar su situación. Que la cercanía afecta a la salud, lo certifica la Médico Titular de la zona, cuyo informe se adjunta a este escrito como Doc. n° 2.

TERCERA.- Que para demostrar todas las alegaciones vertidas por este Ayuntamiento, se aporta el plano como Doc. n° 3 del camino público por la Estación de Ferrocarril de Segura de Baños hasta la Carretera A-2401, que viene usando la empresa Minera S....., S.L. donde tiene colocados sus carteles de acceso y señalización, como prueban las fotografías adjuntas, que se aportan como Doc. n°4, es ese el camino público que venían usando hasta la fecha.

Por lo expuesto y en tanto que titular de varias fincas patrimoniales titularidad de este Ayuntamiento que van a verse afectadas por esta ocupación, al amparo del artículo 131 del Real Decreto 2857/1978 de 25 de Agosto, dentro del plazo establecido al efecto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito (con los documentos que se acompañan) y por evacuado el trámite de audiencia y, tras la práctica de las demás actuaciones que sean necesarias, se acuerde la oposición a esta ocupación atemporal, innecesaria y en modo alguno urgente, por existir un acceso público y transitable que han utilizado y utilizan, y no ser procedente que esta empresa tenga un trato privilegiado ni mucho menos que pueda ocupar los terrenos que ella quiera, por meras cuestiones de ahorro de kilómetros y de combustible, ya que la propiedad privada siempre hay que respetarla y protegerla.”

14.- Del precedente informe se dio traslado a los interesados, mediante comunicación de fecha 3-11-2017 (R.S. nº 10.718, de 7-11-2017).

15.- Y con fecha 22 de noviembre de 2017 (R.S.nº 11.290, de 23-11-2017) nos dirigimos, por segunda vez, al Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, en recordatorio de nuestra petición de ampliación de información, sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta.

CUARTO.- De la documentación aportada al Expediente por parte del Ayuntamiento de Vivel del Río Martín, y referida al Expediente municipal de Licencia de Actividad, resulta :

4.1.- Consta acreditado documentalmente el siguiente Acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Calificación de Teruel (del INAGA), en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2012 :

“ACUERDO:

VIVEL DEL RIO MARTIN: SOLICITUD DE CALIFICACIÓN E INFORME PREVIOS A LA CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA PARA EXTRACCION DE ARCILLAS, A UBICAR EN LAS REFERENCIAS CATASTRALES 442242240000600054,

.....
442810300011900032, 442810300011900103, INSTADA POR MINERA S....., S.L. (EXPEDIENTE 44030473201105430).

Resultando que instada la oportuna licencia municipal, se cumplió lo establecido en los artículos 30 y 31 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).

Vistos los informes técnicos emitidos relativos al expediente de referencia:

Dispone de informe favorable condicionado de Departamento de Economía y Empleo de fecha 16 de Diciembre de 2011.

Dispone de informe favorable condicionado de INAGA-AREA III de fecha 14 de Febrero de 2012.

Considerando que han sido cumplidas las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente.

Considerando que esta Comisión es competente en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional I y la disposición transitoria 6 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y el Decreto 213/2007 5 de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación (modificado por los Decretos 266/2007, de 23 de octubre y 393/2011 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón).

En virtud de lo expuesto, LA COMISION TÉCNICA DE CALIFICACION DE TERUEL, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

1- "Calificar como MOLESTA por POLVO Y RUIDO Y VIBRACIONES, la actividad EXTRACCION DE ARCILLAS, solicitada por MINERA S....., S.L., en el término municipal de VIVEL DEL RIO MARTIN.

- La Concesión de explotación LAS CAÑADAS N° 5897 fue otorgada, mediante la expedición del correspondiente Título, por el Director General de Energía y minas del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, con fecha 13 de enero de 2003, para una superficie de 9 cuadrículas mineras.

Asimismo, cuenta con informe favorable al Plan de Restauración presentado.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar, en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 1001/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la Licencia de inicio de Actividad.

- Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- En caso de que la actividad afecte a monte de utilidad pública deberá tramitarse el correspondiente procedimiento de ocupación.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Se cumplirá con los Planes de Explotación y Restauración aprobados, así como con las prescripciones que durante su desarrollo pueda imponer la sección de minas del Departamento de Economía y Empleo.

Cualquier modificación de los Planes de Explotación y Restauración será comunicada a la autoridad minera competente.

- Se estará a las prescripciones impuestas en los términos y circunstancias reflejados en el Título, expedido con fecha 13 de enero de 2003.

- Se dará cumplimiento en todo momento a los preceptos establecidos en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por RD 863/1985, de 2 de abril, e instrucciones técnicas

complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás Disposiciones que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan afectarle.

- Deberá tramitarse el correspondiente procedimiento de autorización especial en Suelo No Urbanizable, conforme se establece en el art. 32 del Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

2º.- Considerar SUFICIENTES las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.- Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.- Informar como FAVORABLE CONDICIONADO de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.- Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras.

Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.”

4.2.- Consta igualmente acreditado documentalmente el Informe de Acta de Comprobación emitido por Servicios Técnicos municipales, de fecha 25 de septiembre de 2012, que hacía constar :

“ en relación al acta de comprobación respecto de la Licencia Municipal de Actividad Clasificada para la Extracción de Arcillas correspondiente a la en la concesión minera Las Cañas n° 5.897. Armillas. Vivel del Río.

“Denominación de la actividad: Extracción de Arcillas.

Clasificación de la actividad: Según acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel a fecha 20 de Febrero de 2.012, es calificada como MOLESTA.

Titularidad de la Actividad: MINERÍA S..... S.L.

ACTA DE COMPROBACIÓN

En el Municipio de Vivel del Río, siendo las 12:00 horas del día 25 de Septiembre de 2.012, el Técnico Municipal R... E... B.... de profesión Arquitecto Técnico, y en presencia de D. J... M... F.... C..., en representación de la empresa Minería S..... S.L, en relación a la comprobación del emplazamiento, las instalaciones y otros aspectos y su sujeción a las condiciones de aplicación a la actividad y al planeamiento urbanístico en vigor para la localidad, queda constancia de:

Con respecto al emplazamiento, instalaciones y otros aspectos sujetos a la actividad:

- Las instalaciones de la actividad, su emplazamiento y alcance, corresponden al descrito en el proyecto y memoria descriptiva de la actividad de referencia, respecto de la superficie de 9 cuadrículas mineras a las que hace referencia la concesión de explotación Las Cañas nº 5897 otorgada por el Director General de Energía y minas del Departamento de Industria Comercio y Desarrollo a fecha 13 de enero de 2003.

Con respecto a las medidas adoptadas:

Se han adoptado.

Respecto a las condiciones impuestas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su acuerdo de clasificación hay que hacer constar:

- En el plazo de un mes desde la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

- El titular de la instalación queda registrado en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Se acompaña certificado de no afección a monte de utilidad pública por parte del director facultativo de la explotación.

- Se aporta certificado sobre el cumplimiento de los Planes de Explotación y Restauración aprobados y de sus prescripciones durante el desarrollo, emitido por el director facultativo de la explotación.

- Se acompaña certificado por parte del director facultativo de la explotación sobre la puesta en servicio de las instalaciones a efectos del Servicio Provincial de Industria.

- Se incluye certificado sobre el cumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, quedando contratada la Prevención de Riesgos Laborales con la mutua La Maz.

- Con fecha 25 de Julio de 2012, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel acuerda, informar favorablemente la Explotación de Arcillas en Concesión Minera "Las Cañas" en el paraje "Valle de Armillas", del Suelo No Urbanizable de Vivel del Río, promovido por Minería S..... S. L.

Por último, se comprueba el funcionamiento y el grado de eficacia de las medidas correctoras impuestas en la licencia, y se valora si son suficientes para garantizar la protección del medio ambiente, según los índices o valores de referencia que regula la normativa vigente, de lo que resulta:

- Se consideran correctas

En consecuencia de lo anterior,

Se informa favorablemente la emisión de la licencia de actividad y procede iniciarse la actividad de Extracción de Arcillas."

4.3.- Y consecuentemente, consta igualmente acreditado que, con fecha 2 de octubre de 2012, por Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Vivel del Río Martín, se adoptó la siguiente resolución de otorgamiento de Licencia de actividad :

“Vista la solicitud de licencia presentada por MINERA S....., S.L., para realizar la explotación de arcillas LAS CAÑADAS N° 5.897, en el término municipal de Vivel del Río Martín, a las que se contrae el expediente.

RESULTANDO: Que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que establece el art. 30 y 31 del decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, para el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) y que en el mismo consta el informe favorable de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

RESULTANDO: Que la COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DEL INSTITUTO ARAGONES DE GESTIÓN AMBIENTAL, en sesión celebrada el 20 de Febrero del 2012, estimó adecuada la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP, informando como FAVORABLE CONDICIONADO.

RESULTANDO: Que según el informe emitido por el Técnico Municipal, no existe inconveniente, desde el punto de vista de cumplimiento de normativas urbanísticas que le son de aplicación, así como la comprobación llevado a cabo sobre aspectos técnicos y documentales, para la concesión de la licencia de actividad solicitada.

RESUELVO:

PRIMERO: Conceder MINERA S..... S.L. licencia para ejercer la actividad de EXTRACCION DE ARCILLAS, descrita en la solicitud y documentación presentada a la que se refiere el expediente número 44030473201105430 tramitado ante el INAGA.

SEGUNDO: MINERA S....., S.L deberá mantener vigentes las condiciones señaladas en la reiterada Resolución del INAGA y que a fecha de acta de comprobación se cumplen en su totalidad.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la empresa solicitante y al INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL.”

4.4.- Ya en relación con el procedimiento al que se refiere la queja, entre la documentación adjunta al escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Vivel del Río Martín al Departamento autonómico competente, consta :

* Declaración Responsable del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segura de Baños, fechada en 29 de junio de 2017, que hace constar :

“1.- Que durante años vienen pasando unos camiones de 40 toneladas desde la Mina las Arcillas a salir a la carretera Segura de Baños - Maicas (por la antigua estación de minas de Segura,), carretera y camino que han destrozado.

2.- Que el Ayuntamiento al que represento, al día de la fecha, no les ha impedido nunca el paso, sino que les ha obligado a llevar un mantenimiento sobre dichas accesos, cosa que incumplen sistemáticamente.”

* Informe de la Médico Titular de Vivel del Río Martín, fechado en 6 de julio de 2017, que señala :

“que reconocida la situación que presentan en su reclamación los habitantes de la localidad de Armillas, se informa de la posibilidad de verse afectados por el polvo provocado por el tránsito continuo de camiones de alto tonelaje la población que padezca enfermedades respiratorias tipo EPOC, asma, o alergias al polvo.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, si bien respondió a la primera de nuestras peticiones de información, no ha dado respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, por lo que consideramos ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

No obstante, procede reconocer que algunos de los documentos que solicitábamos al Departamento, nos han llegado por aportación de información municipal, o de los propios presentadores de queja. Así sucede con la copia de la Licencia municipal de actividad, de 2-10-2012, y con, al menos, parte de las alegaciones presentadas a dicho Departamento, tanto por el Ayuntamiento de Vivel del Río Martín, como por representante de los propietarios afectados y presentadores de queja.

No hemos podido, en cambio, conocer, por falta de respuesta a la ampliación de información solicitada al Departamento, ni el contenido de la Resolución de 13 de enero de 2003, por la que se otorgó la concesión de explotación de arcillas, y las condiciones de la Administración sectorial a que estuviera sujeta, ni tampoco la documentación del Proyecto general de explotación, ni de los Planes de Labores aprobados, en relación con los accesos y salidas previstos de la explotación, como tampoco la acreditación de las notificaciones practicadas a todos los propietarios afectados.

CUARTA.- Corresponde a los Servicios competentes del Departamento de Economía, Industria y Empleo, adoptar resolución en el procedimiento de urgente ocupación al que se refiere la queja presentada, y, siendo éste un procedimiento en tramitación, esta Institución tan sólo puede formular algunas sugerencias para que dicha resolución responda al interés general de la población habitante de la zona.

Para ello, consideramos que dichos Servicios deberían analizar la trayectoria de la actuación de la empresa concesionaria de la explotación, a lo largo de los años transcurridos desde el otorgamiento de la concesión, desde luego en cuanto al cumplimiento de las condiciones que le fueron impuestas en aquella resolución, pero muy especialmente en cuanto a lo actuado por la misma en relación con el uso, conservación y reparación de las vías de acceso y salida de la explotación. Y a la vista de las alegaciones que nos constan presentadas ante esa Administración, consideramos que procede una evaluación de las diferentes alternativas posibles de salida de las arcillas extraídas de la explotación, priorizando la opción por vías de uso y dominio público, y evaluando también el coste de las labores de adecuación, conservación y reparación de las distintas alternativas posibles, así como de la compensación económica indemnizatoria que correspondería a los propietarios particulares afectados, en su caso, por una ocupación de terrenos en beneficio de la empresa minera, a los efectos de imponer a ésta, como tal beneficiaria, dichos costes e indemnización, así como el

establecimiento de las oportunas garantías de cumplimiento.

QUINTA.- Como antes se decía, por falta de respuesta a nuestra petición de ampliación de información, dirigida al Departamento de Economía, Industria y Empleo, no hemos podido conocer el contenido de la Resolución de 13 de enero de 2003, de la D. Gral. de Energía y Minas, de concesión de la explotación de arcillas “Las Cañadas” nº 5897, y de las condiciones que entonces le fueron impuestas, más allá de lo que nos dice el primer y único informe recibido, de fecha 28-08-2017.

Pero, a tenor de lo dicho en citado informe, “.... *dicho otorgamiento, conforme establece la normativa minera vigente, se llevó a cabo sin perjuicio de tercero, no excluyendo la necesidad de obtener las demás autorizaciones y licencias que con arreglo a las leyes fueran necesarias*”. Y de la información disponible, puede concluirse que, por una parte, la solicitud de Licencia municipal de actividad y de obras, no se formalizó hasta 2012, esto es, nueve años más tarde, del otorgamiento de la concesión, y en cuanto a autorización de uso, u ocupación, de propiedades particulares no parece que conste acreditada ninguna, al menos entre las ahora identificadas para el procedimiento en tramitación; antes bien parece manifiesta la oposición de los propietarios, y así lo acreditan las alegaciones presentadas.

SEXTA.- Tampoco hemos podido conocer el contenido del proyecto general de explotación, ni los planes de labores que se han ido presentando, y, al parecer, aprobando administrativamente, en cuanto a accesos y salida a la explotación, que se mencionan en el único informe recibido del Departamento actuante, pero cabe deducir que hasta el más recientemente presentado no era la vía de salida habitualmente utilizada, puesto que sólo ahora se ha instado, por la empresa minera, la apertura de procedimiento de ocupación de propiedades particulares. Y así parece acreditarlo la declaración responsable aportada al expediente, y suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segura de Baños, de 29 de junio de 2017 (ver apartado 4.4. del relato de antecedentes), quien deja patente el destrozo del camino utilizado a lo largo de los últimos años, salida a la Carretera Segura de Baños-Maicás, y el incumplimiento sistemático de las obligaciones de mantenimiento de tal acceso impuesta por dicho Ayuntamiento a la empresa concesionaria.

Desconocemos, por la antedicha falta de ampliación de información, las condiciones de la resolución concesional, en cuanto a adecuación, mantenimiento, conservación y reparación de las vías de acceso y salida previstas en el Proyecto general de explotación, y en los planes de labores presentados, y la evaluación de su cumplimiento por parte de la Administración actuante.

SEPTIMA.- La existencia de varias alternativas viarias de acceso y salida posibles para dicha explotación minera se ha puesto de manifiesto en las alegaciones presentadas en forma y plazo, y se ha comprobado en recorrido por las mismas, por parte del Asesor Instructor del presente

expediente. Pero, frente a ello, constatamos que el informe recibido de Dirección General de Energía y Minas, en lugar de entrar en su evaluación, opta por destacar la única que apoya las pretensiones de la empresa minera (presentada por un titular de explotación ganadera, que pudiera no ser propietario, y cuyo cerramiento de explotación, aunque practicable, interrumpe una vía de uso y dominio público), lo que, unido a la sola referencia que se hace, de visita efectuada por personal técnico del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, en fecha 3-08-2017, a la única vía propuesta por la empresa minera, evidencian un cierto sesgo favorable a ésta, a juicio de esta Institución, y, por tanto, contradictorio con la imparcialidad a observar en un procedimiento administrativo que afecta a otros intereses particulares no menos legítimos, y dignos de ser evaluados en orden a la toma de decisión última más acorde con el interés general.

OCTAVA.- A la vista de los antecedentes conocidos, que exista la vía de comunicación entre la localidad de Armillas y la carretera A-222, no es sino mérito de los propietarios particulares que la hicieron posible en su día, y que la han venido manteniendo en condiciones de uso y servicio, a lo largo de los años transcurridos desde su acondicionamiento, ante la falta de respuesta, por parte de las Administraciones Públicas (Autonómica y Provincial), a las demandas de los habitantes de dicho núcleo para la construcción de una carretera en debidas condiciones, y no sería justo que el abandono de las Administraciones Públicas competentes, en relación con el estado de las vías públicas de comunicación en la zona, y los destrozos que a las mismas haya podido causar el tránsito de los camiones de transporte de arcillas de dicha explotación minera, repercutieran, por mero interés de ésta, en las propiedades de particulares. Y es por ello que entendemos, a la hora de resolver el procedimiento en trámite, debe priorizarse la opción de accesos y salidas de la explotación minera por vías de uso y dominio público, puesto que es la Administración Autonómica la que otorgó el título concesional, e imponer a la empresa las obligaciones y garantías que correspondan en cuanto a acondicionamiento, mantenimiento, conservación y reparación que resulten procedentes por el superior deterioro que se ocasione en las mismas, por el tipo de vehículos de transporte que, en relación con tal explotación minera, hagan uso de dichas vías públicas.

NOVENA.- Y, en todo caso, para el supuesto de que la opción última de la Administración Autonómica fuera la de autorizar la ocupación de los terrenos particulares que conforman la vía de comunicación entre el núcleo de Armillas y la Carretera A-222, consideramos que, en dicha resolución, procedería imponer la obligación de adecuación, mantenimiento, conservación y reparación de dicha vía, así como cuantificar y establecer la compensación indemnizatoria que, por parte de la empresa minera concesionaria, debería satisfacerse a los propietarios afectados, durante el tiempo de dicha ocupación, y las garantías de su efectivo cumplimiento.

DECIMA.- Procede recordar que, ciertamente, el art. 131 del

Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por R.D. 2857/1978, de 25 de agosto, dispone que : “*el titular legal de una concesión de explotación, así como el adjudicatario de una zona de reserva definitiva, tendrá derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios*” (art. 131.1); que “*el otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona de reserva definitiva llevará implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de los mismos en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa*” (art. 131.2); y que “*la aprobación del proyecto y de los planes inicial y anuales a los que se refieren los artículos 68 y 70 de la Ley de Minas y 89 y 92 de este Reglamento, respectivamente, llevará implícita la declaración de la necesidad de la ocupación de los terrenos, si se cumplen las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa*” (art. 131.3).

Pero, más allá de la duda que pueda suscitar la extensión de tales previsiones a terrenos que quedan fuera del ámbito espacial de la concesión minera otorgada, también consideramos procedente señalar que las remisiones que se hacen a los artículos 17.2, y 108.2, de la Ley de Expropiación Forzosa, hacen obligado, por una parte, que el proyecto de obras y servicios (y ésto habría de comprobarse en el Proyecto general de explotación aprobado en su día) comprenda la descripción material detallada, en todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación; y, por otra parte, conforme a lo establecido en art. 108.2, la posibilidad de ocupar terrenos particulares para caminos provisionales obliga al beneficiario (a la empresa minera concesionaria, en el caso que nos ocupa), tanto a su construcción, como a su reparación o conservación ordinarias.

Tal es la razón por la que entendemos que, antes de adoptar resolución, procede analizar la trayectoria del cumplimiento, por la empresa minera peticionaria, de tales obligaciones en los años transcurridos desde el otorgamiento de la concesión, y de que, si, en último extremo, se resolviera autorizar la ocupación de propiedades particulares, la resolución debería imponer a la empresa solicitante la obligación de adecuación, mantenimiento, conservación y reparación de dicha vía, y de garantizar el cumplimiento de tal obligación.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO del GOBIERNO DE ARAGÓN, de

la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular SUGERENCIA FORMAL al citado Departamento, para que, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en orden a la adopción de resolución en el procedimiento de urgente ocupación de terrenos para los servicios de acceso y reanudación de la actividad en concesión de explotación de arcillas “Las Cañadas”, nº 5897, incoado a instancia de Minera S....., S.L. :

1.- Se analize la trayectoria de la actuación de la empresa concesionaria de la explotación, en cuanto al cumplimiento de las condiciones que le fueron impuestas en la resolución concesional, muy especialmente en cuanto a lo actuado por la misma en relación con el uso, conservación y reparación de las vías de acceso y salida de la explotación.

2.- Se proceda a una evaluación de las diferentes alternativas posibles de salida de las arcillas extraídas de la explotación, priorizando la opción de accesos y salidas de la explotación minera por vías de uso y dominio público, puesto que es la Administración Autonómica la que otorgó el título concesional, e imponer a la empresa las obligaciones y garantías que correspondan en cuanto a acondicionamiento, mantenimiento, conservación y reparación que resulten procedentes por el superior deterioro que se ocasione en las mismas, por el tipo de vehículos de transporte que, en relación con tal explotación minera, hagan uso de dichas vías públicas.

Y si la opción viaria pública finalmente autorizada fuera de interés general, procedería someter a consideración de la Administración Autonómica el estudio y aprobación de Proyecto, por el Departamento competente, para su conversión en carretera, con arreglo a las condiciones normativamente establecidas a tal efecto.

3.- Y, en todo caso, para el supuesto de que la opción última de la Administración Autonómica fuera la de autorizar la ocupación de los terrenos particulares que conforman la vía de comunicación entre el núcleo de Armillas y la Carretera A-222, consideramos que, en dicha resolución, procedería imponer a la empresa peticionaria la obligación de adecuación, mantenimiento, conservación y reparación de dicha vía, así como cuantificar y establecer la compensación indemnizatoria que, por parte de la empresa minera concesionaria, debería satisfacerse a los propietarios afectados, durante el tiempo de dicha ocupación, y las garantías de su efectivo cumplimiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes

legales y, me comunique si se acepta, o no, la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

ZARAGOZA, 28 de Diciembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGON (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE